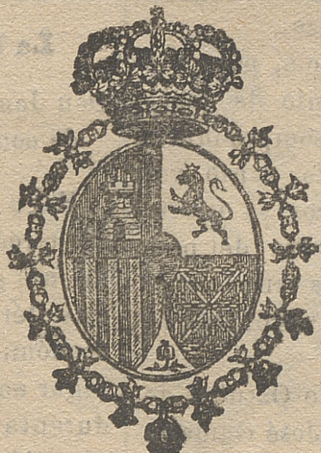


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
antes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Aceta del 3 de Noviembre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.273.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

Aunque ya parcialmente han sido tramitadas por la Administración de Contribuciones de esta provincia a los Ayuntamientos de la misma, las instrucciones precisas para la realización por éstos de la reforma de los tributos con arreglo a las disposiciones legales vigentes, se publica a continuación la siguiente Circular de la Dirección general de Contribuciones que las resume y sintetiza y a cuyo cumplimiento y observancia se hallan obligados los citados Ayuntamientos e interesados todos.

«El Real decreto citado no excluye del recargo establecido por la Ley de 26 de Julio último concepto alguno de la riqueza territorial amillarada, quedan, por tanto, gravadas con el 25 por 100 (que en este ejercicio es sólo de 12'50 y como mitad correspondiente al segundo semestre) la parte de rústica y la de pecuaria, más el aumento correspondiente al 16 por 100 de primera enseñanza, que ya no se computa sólo sobre la cantidad que figura en los repartos, sino sobre dicha cantidad aumentada en dicho 12'50 por 100.

En cuanto a la urbana, con el

mismo 12'50 por 100 sobre la riqueza y el aumento del 50 por los de la misma en los Ayuntamientos que tienen ese gravamen en los respectivos repartos del ejercicio de este año, más el recargo correspondiente a ese 12'50 en 16 y en el de 7'50.

Bien entendido que la cifra que ha de transcribirse en la columna « de la Relación nominativa y que ha de servir de base de cómputo a todas las demás es la referente a los cupos individuales correspondientes al Tesoro sin las adiciones posteriores a dichos cupos que pueda contener el reparto por otros motivos, fallidos, etc.

Pasado que sea el plazo señalado a los Ayuntamientos para la entrega a la Administración del nuevo documento que manda formar el referido Real decreto, se conminará a los que no hayan cumplido el servicio con la multa señalada en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el día primero de Diciembre próximo inmediato se les declarará incurso en dicha responsabilidad.

Sucesivamente, al irse recibiendo en la Administración de Contribuciones los nuevos documentos, formados con arreglo al art. 2.º y al modelo del citado Real decreto de 21 de Septiembre, se confrontarán con el ejemplar de sus respectivos repartos, aprobados y obrantes en dicha dependencia, para comprobar su exactitud y ordenar la rápida subsanación de errores, si los hubiere, o diligenciar su aprobación, intervenció y contraído de la parte del aumento, operaciones que deberán quedar terminadas en fin de Diciembre.

Al realizarse ese diligenciado, se tendrán a la vista las respectivas listas cobratorias del actual

ejercicio, para practicar, a la vez, en ellas las operaciones dispuestas en la segunda parte del artículo 6.º del Real decreto citado.

Remitidos a la Tesorería los nuevos documentos cobratorios, que representan el verdadero cargo a la Recaudación por el importe de los recibos anuales, del segundo de los semestrales y de todos los cuartos de los trimestrales, con devolución de las anteriores listas cobratorias, diligenciadas en la forma dispuesta, se procederá al estampillado de las matrices y de los recibos con el cajetín cuyo modelo se estampa al final.

Dichas operaciones deberán quedar terminadas en la primera quincena de Enero próximo.

Antes de hacer la entrega a los Recaudadores de los recibos del cuarto trimestre, de los segundos semestrales y de los anuales, correspondientes a los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado este servicio, se expedirán las certificaciones por el importe del aumento que corresponde a dichos recibos, a fin de que pueda hacerse la exacción

de ese importe contra los individuos de dichas Corporaciones, según lo prevenido en el citado artículo del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de su derecho a repetir contra los contribuyentes por ese importe.

Sírvase V. S. hacer insertar la presente en el «Boletín Oficial» de esa provincia y exigir en su día el cumplimiento de los plazos que se señalan para la entrega del documento indicado, para que quede aprobado en fin de Diciembre, y habilitados, en Enero del año próximo, los recibos, a fin de que la cobranza se realice normalmente dentro del mes de Febrero.

La Circular de este Centro de 1.º de Agosto último que publicó el «Boletín Oficial» de 21 de Agosto, queda sin efecto y sustituida por la presente, en cumplimiento a las nuevas disposiciones.»

Esperando que por los Ayuntamientos se cumpla exacta y puntualmente cuanto se previene.

Valladolid, 30 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, E. G.º Bajo Fullón.

Modelo del cajetín que se cita

	Posetas	Cts.
Importe de este recibo.	»	»
Recargo del 12'50 por 100, Ley de 26 de Julio y Real decreto de 21 de Septiembre de 1922.	»	»
IMPORTE TOTAL.	»	»

En la matriz se consignará, en la primera partida el importe total anual.

En el recibo se pondrá, en la primera partida, el importe total que exprese el mismo, ya sea anual, semestral o trimestral.

Núm. 3.253.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DE LA
Brigada Sanitaria provincial de Valladolid

Jefatura técnica.

CIRCULAR.

Habiéndose cometido una omisión importante en el Cuadro número 1 «Índice inventario del material de la Brigada» que se acaba de publicar con la Memoria reglamentaria, se hace saber por medio de la presente circular, que además del material reseñado, cuenta aquel organismo con ochenta camas completas, (sopores, tablonos, mantas, sábanas, colchonetas, cabezales, fundas, etc.) y con los stocks de desinfectantes necesarios.

Lo que se hace público para conocimiento de la Mancomunidad sanitaria de la provincia y a los efectos oportunos.

Valladolid, 31 de Octubre de 1922.—El Director Jefe técnico, Francisco Bécares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.263.

Arroyo.

Formadas las relaciones nominativas de los aumentos prescritos en la contribución Territorial por la Ley de 26 de Julio del corriente año, por lo que afecta a la riqueza de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravios.

Arroyo, a 28 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Eusebio Valerio.

Núm. 3.255.

Benafarces.

Don José Gamazo Esteban, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio de 1922-23, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar el día 17 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde,

por el recaudador de este municipio, D. Leon Alonso.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Benafarces, 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, José Gamazo.

Núm. 3.256.

Bocos de Duero.

Don Millan Vicente Picado, Alcalde constitucional de este lugar de Bocos de Duero.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre de Utilidades y pastos del corriente año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial desde las diez a las dieciséis horas, del día 10 del próximo mes de Noviembre.

En su consecuencia se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que hagan efectivas sus respectivas cuotas, pues de lo contrario quedan sujetos a los recargos que marca la Instrucción de apremios.

Bocos de Duero, a 29 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Millan Vicente.

Núm. 3.267.

Castroponce.

Don Niceto Castañeda Cembranos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante los días 10, 11 y 12 del próximo Noviembre por el recaudador encargado al efecto.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se hace publico por medio del presente, apercibiéndoles que si no satisfacen sus cuotas, incurrirán en el apremio que marca la vigente Instrucción.

Castroponce, 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Niceto Castañeda.

Núm. 3.269.

La Pedraja de Portillo.

Don Jonas Mendez Bueno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de Utilidades de este término municipal y año económico de 1922 a 23 tendrá lugar en el sitio de costumbre durante los días 10 y 11 del próximo Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se les invita por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado.

La Pedraja de Portillo, 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Jonás Mendez.

Núm. 3.257.

San Roman de Hornija.

Don Melquiades Celemin Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza de tercer trimestre del repartimiento de Utilidades del ejercicio de 1922 a 23 y atrasos de los anteriores, tendrá lugar los días 15 y 16 de Noviembre próximo, en la Sala Consistorial, de nueve de la mañana a cinco de la tarde, por el recaudador D. Pablo Hernandez Monje.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que hagan efectivas sus cuotas pues de lo contrario incurrirán en el apremio del primer grado, conforme a la Instrucción vigente.

San Roman de Hornija, a 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Melquiades Celemin.

Núm. 3.265.

San Salvador.

Habiendo acordado esta corporación, con fecha 2 de Septiembre, proceder al suministro de energía eléctrica con destino al servicio del alumbrado público, a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en su artículo veintinueve, se hace saber por el presente edicto, que durante el plazo de

diez días, a contar de la presente fecha podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren.

San Salvador, a 29 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Leovigildo García.

Núm. 3.254.

La Unión de Campos.

Don Emiliano Merino Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de Utilidades de este término y ejercicio económico actual, así como los descubiertos del primero y segundo trimestres del mismo, tendrá lugar en el sitio de costumbre, durante los días 11 y 12 del inmediato mes de Noviembre, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, por el recaudador y agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Isidoro Garcia Fernandez, con domicilio en Valladolid, Santa Clara, 37. En su consecuencia se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que hagan efectivas sus cuotas, pues de lo contrario les pararán los perjuicios que señala la vigente Instrucción de apremios.

La Unión de Campos, 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Emiliano Merino.

Núm. 3.252.

Villamuriel de Campos.

Don Gaspar Ronchas Lorenzo, Alcalde constitucional, accidentalmente, de esta villa de Villamuriel de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, en cumplimiento de lo que previene el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar el día 13 del actual, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, por el recaudador de este municipio, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Villamuriel de Campos, 28 de Octubre de 1922.—El Alcalde accidental, Gaspar Ronchas.